

PUBLICACIÓN AVISO

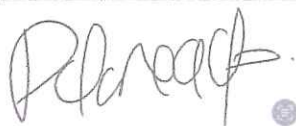
REFERENCIA: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169-002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, realizada por el auditor interno del FEP.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la certificación de la referencia al destinatario CI DAVILA & COTES S.A.S. y teniendo en cuenta que el Aviso fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto por la empresa de mensajería 23 MYM SAS por la causal "Desconocido" con la anotación de "no reside". Se desconoce información sobre la dirección de notificación, y se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectuar la publicación del Aviso.

El presente Aviso se fija en la página web www.fedepalma.org y en la cartelera de la oficina, el día de hoy **25 FEB 2026** siendo las ocho (8) a.m., y se mantendrá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, hasta las seis (6) pm del día **03 MAR 2026**, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente de su retiro.

Se le advierte que, contra la presente Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



PAULA ANDREA GARAVITO GUARIN

C.C. No. 52.539.334

Gerente Jurídica y de Control de Riesgos de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

Notificación por Aviso **CI DAVILA & COTES S.A.S.**

Pág. No. 1



2026030000007U

Bogotá D.C. 14 de enero de 2026.

Señor

DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

CI DAVILA & COTES S.A.S.

Nit: 900.796.763-1

CALLE 11A CRA 5-40 CASA 4 BARRIO RODADERO

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 19 de diciembre de 2025 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169-002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, realizada por el auditor interno del FEP.

Respetado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, nos permitimos **NOTIFICARLE POR AVISO** la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169-002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, realizada por el auditor interno de los Fondos Parafiscales Palmeros, de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, correspondiente a sumas adeudadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, para el periodo de abril de 2024.



Para efectos de la notificación se adjunta copia integra de:

- Copia del Aviso No. 2026030000005U del 13 de enero de 2026 (5 folios).


JGT

Notificación por Aviso **CI DAVILA & COTES S.A.S.**

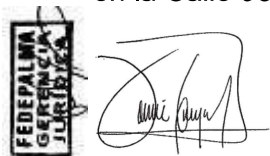
Pág. No. 2

- Copia de la Certificación de la Deuda No. 2025030002879U emitida el 19 de diciembre de 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (3 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (5 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169-002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025 (4 folios).

Contra la Certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.

**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

notificacion CI Davila Aforo FEP 2024-FEP-MA-03

Informe de auditoría final

2026-01-14

Fecha de creación:	2026-01-09
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA5PAWt3UVrE7mcos2iGO0YbX1XFBY7SJD

Historial de “notificacion CI Davila Aforo FEP 2024-FEP-MA-03”

-  Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2026-01-09 - 15:18:36 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2026-01-09 - 15:19:13 GMT
-  jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2026-01-14 - 13:55:55 GMT
-  El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2026-01-14 - 13:59:08 GMT
-  LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-01-14 - 13:59:10 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2026-01-14 - 13:59:10 GMT



2026030000005U

AVISO

Fedepalma en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones notifica la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el párrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.763-1, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, que **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por el periodo correspondiente a abril de 2024.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169–002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, de la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente al mes de abril de 2024, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$130.500)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$471.000)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para el periodo ya mencionado.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 19 de diciembre de 2025.

(Original Firmado)

LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá




JGT



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

Aviso **CI DAVILA & COTES S.A.S.**

Pág. No. 4

El presente aviso se expide el día 13 de enero de 2026 y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

Se anexa:

- Copia de la certificación de la deuda No. 2025030002879U emitida el 19 de diciembre de 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (3 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (5 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169-002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025 (4 folios).

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.



LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá



2025030002879U

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2° del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.
5. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.763-1, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para



el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, que **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por el periodo correspondiente a abril de 2024.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169–002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, de la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente al mes de abril de 2024, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$130.500)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$471.000)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para el periodo ya mencionado.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 19 de Diciembre de 2025.



LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá



AFORO DE DEUDA No. 2024-FEP-MA-03

EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES CERTIFICA:

1. Que, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan las operaciones de los Fondos Parafiscales Palmeros, C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. con NIT 900.796.763-1, es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando realiza las primeras ventas en el mercado interno de aceite de palma y/o palmiste o su incorporación en procesos industriales por cuenta propia.

En consecuencia, y dependiendo de lo establecido por el reglamento en cuanto a si los precios del mercado al que se destinen las primeras ventas o la incorporación estén por encima del precio paritario tomado como referencia, la entidad deberá declarar y efectuar el pago de la contribución por concepto de cesión. En su defecto, si los precios están por debajo del precio paritario, lo declarado comprenderá la solicitud de la compensación definida en los términos del reglamento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el reglamento (Art. 40° Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).

2. Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. identificada con el NIT 901.451.926-8 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. identificada con el NIT 900.796.763-1 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.:

Tabla 1. Producción por maquila declarada por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

Contribuyente Planta de beneficio	Declaración Número	Mes de 2023	Fruto de palma recibido (kilos)	Aceite de palma crudo declarado (kilos)
Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	0222870	Noviembre	27.110	5.286
Total			27.110	5.286

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

3. Que mediante la Certificación de aforo expedida por el Auditor Interno del Fondo anterior No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, se tuvo en cuenta el periodo de noviembre de 2023 indicando en la Tabla 1 (punto 2 de la certificación 20240150000117), así como su respectivo análisis soportado con documentación de respaldo del ingreso del fruto y despachos del aceite de palma crudo (punto 4 de la misma certificación), que incluye adicionalmente los despachos en diciembre de 2023. Los documentos de soporte de los meses de noviembre y diciembre de 2023 se encuentra anexados en el DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LA CERTIFICACION DE LA DEUDA PARA CON EL FEP, POR PARTE DE C.I. DÁVILA & COTES S.A.S., que forma parte de la certificación mencionada.
4. Que en el numeral 6 de la Certificación de aforo No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, se indica que al 31 de diciembre de 2023 quedó un inventario de 1.597 kilos de aceite de palma crudo en la planta Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. de propiedad de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. Este aceite de palma crudo fue resultante del ordenamiento de maquila por parte de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.
5. Que FEDEPALMA en calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, emitió la comunicación No. 2024514001278U del 6 de junio de 2024, la cual fue radicada ante la DIAN el 13 de junio de 2024 con el No. 000E2024007473, la solicitud de conformidad de la deuda que tiene C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. con el Fondo, de los periodos indicados en la certificación de aforo No. 20240150000117, la cual se adjuntó en dicha comunicación.
6. Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. identificada con el NIT 901.451.926-8 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, despachó el aceite de palma crudo que tenía de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. identificada con el NIT 900.796.763-1 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última, al 31/12/2023. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.:

Tabla 1. Despacho del aceite de palma crudo maquilado declarada por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

Contribuyente Planta de beneficio	Declaración Número	Mes de 2024	Fruto de palma recibido (kilos)	Aceite de palma crudo producido declarado (kilos)	Aceite de palma crudo despachado declarado (kilos)
Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	0223319	Abril	1	0	1.597
Total			1	0	1.597

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S

7. Que mediante la revisión efectuada por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 6 de la presente certificación, se pudo establecer que, en efecto, se presentó una disminución del inventario que estaba al 31/12/2023 en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. de propiedad de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

A pesar de que en el cuadro de maquila suministrado por la extractora y lo reportado en la declaración (tabla 6) indique que el despacho del aceite de palma crudo sea de 1.597 kilos, solo se obtuvo soporte de 1.500 kilos. El siguiente es el detalle de la salida de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. en periodos anteriores:

Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.:

Tabla 2. Aceite de palma crudo despachado en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2024	Despachos de aceite de palma crudo (kilos)
Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	Carta en la cual se cede el aceite a la empresa Invertrade S.A.S.	Abril	1.500
	Total despachos de CPO por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.		1.500

8. Que la entidad C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. al ceder los 1.500 kilogramos de aceite de palma crudo, provenientes de la producción de la maquila (Tabla 1) realizada por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. en noviembre de 2023, sería una venta en el mercado interno y por consiguiente comprenden operaciones sujetas a la cesión.
9. Que con las comunicaciones Nos. 2024514001318U del 28 de mayo de 2024 y 2024514002660U del 22 de octubre de 2024 FEDEPALMA en calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, envió comunicaciones al Representante Legal de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S., informando en otros aspectos su obligación de presentar la declaración de cesiones (incluye el periodo de abril de 2024); sin que a la fecha haya sido presentada.
10. Que en atención a lo establecido por la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2354 de 1996 y 130 de 1998, C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que, de acuerdo con el reglamento, están a cargo de esta entidad. Con base en las fechas de las operaciones de entrega de aceite y de venta de este, la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros estableció que la fecha de operación y las cantidades involucradas fueron las siguientes:

Tabla 3. Base aceite de palma crudo para declarar cesiones de CPO:

Mes de 2024	Extractora	Aceite de palma crudo despachado desde la extractora (kilos)
Abril	Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S	1.500
Total		1.500

11. Que, con base en lo mencionado en el punto anterior, el siguiente es el detalle de las cantidades sujetas a la contribución al Fondo de Estabilización de Precios que no han sido declaradas por la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. y que por consiguiente no han sido pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuada durante el periodo de abril de 2024, deuda que liquidada por esta Auditoría a 30 de octubre de 2024 en capital representado en cesiones, asciende a la suma de ciento treinta mil quinientos pesos (\$130.500), y por sanción por extemporaneidad la suma de cuatrocientos setenta un mil pesos (\$471.000) así:

Tabla 4. Liquidación de las cesiones de estabilización de las ventas de CPO de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Mes de 2024	Cantidades de Aceite de palma Entregado por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	Valor de la Cesión mensual por kilo \$	Valor total cesiones \$	Sanción por Extemporaneidad	
				Periodos	Valor
Abril	(1) 1.500	87	130.500	7	(2) 471.000
Total	1.500		130.500		471.000

(1) Este aceite fue cedido por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. a Invertrade S.A.S.

(2) Sanción mínima para el 2024

12. Que para las situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposición del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA en su calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las acciones necesarias para contactar y solicitar la presentación de las declaraciones correspondientes junto con el pago de las contribuciones.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2025 de 1996, es obligación de la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, adelantar los procedimientos y las mediciones necesarias que conduzcan a establecer los valores no declarados ni pagados por los contribuyentes obligados a hacerlo y con fundamento en esto, proferir la correspondiente certificación con la cual FEDEPALMA debe efectuar la solicitud del trámite de la conformidad de la deuda por parte de la DIAN y de esta manera proceder con el cobro jurídico de las cesiones pendientes de recibir por parte de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

14. Los intereses de mora que se causen sobre las cesiones no declaradas ni pagadas por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. se liquidaran en el momento del pago de la deuda, de acuerdo con lo establecido por el estatuto tributario según lo definido en la Ley 138 de 1994, Artículo 16°.
15. Que, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 2025 de 1996 ya mencionado, la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, llevó a cabo las revisiones consideradas necesarias en las circunstancias, tanto en la entidad prestadora del servicio de maquila, planta extractora, como en la entidad, que, de acuerdo con los registros, en algunas operaciones fungió como receptora del aceite obtenido en la operación de maquila. Los procedimientos de auditoria efectuados fueron los considerados también necesarios en las circunstancias para la obtención de la evidencia que, de manera suficiente y confiable, soporte las operaciones objeto de omisión por la entidad señalada como responsable por las declaraciones y el pago de las contribuciones. En este sentido, el Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros considera suficiente la evidencia obtenida con la cual se soporta la presente certificación.

En el documento adjunto identificado como “DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LA CERTIFICACION DE LA DEUDA PARA CON EL FEP, POR PARTE DE C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.” en que se presentaron las operaciones de maquila. Este documento incluye la documentación soporte que evidencian de manera suficiente las transacciones objeto de la omisión en la declaración al Fondo de Estabilización de Precios y el pago de las respectivas contribuciones por cesiones.

La documentación soporte se anexa al documento señalado con la respectiva identificación y de manera secuencial para facilitar de esa manera la verificación por parte de la DIAN en procura de la emisión de la correspondiente certificación de conformidad de la deuda.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los treinta (30) días de octubre de 2024.

Lidia Roa

LIDIA ROA

Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros

Fondo de Estabilización de Precios

T.P. 167431-T

Miembro de Russell Bedford RBG S.A.S.



No. 2025663000249V

Fecha Radicado: 2025-11-21 12:35:53 Usuario Radicador: RADICACION4

Destino: RADICACION GESTION DOCUMENTAL

Remitente: Dirección de Impuestos Y Aduanas

Asunto: Oficio 2025514001332U del 05 de Agosto del 2025 - Solicitud de conformidad radicada el 13 de Agosto 2025 con N° 1002025E015778 - Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales - F.E.P.

DIAN

Radicado 1002025S015847

Fecha: 20-Nov-25
Hora: 9:50:36
11/20/2025Remitente: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUTARIA_100211169

Destinatario: FEDEPALMA

Folios: 2 Anexos: 0

Oficio No. 100211169 - 002734

Bogotá, D. C., NOVIEMBRE 19 DE 2025

Señor

NICOLAS PEREZ MARULANDA

Representante Legal

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA

NIT. 860.024.423-6

860024423@factureinbox.co

info@fedepalma.org

CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA

Bogotá, D. C.

Referencia: Oficio **2025514001332U** del **05 de agosto del 2025** - Solicitud de conformidad radicada el **13 de agosto 2025** con No. **1002025E015778**.

Cordial saludo señor Perez,

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite Fedepalma como administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) creado por los artículos del 36 al 47 de la ley 101 de 1993 y reglamentado por los artículos del 2.11.2.1 al 2.11.2.12 del Decreto 1071 de 2015 y en uso del mecanismo de control dispuesto en los artículos 2.10.1.1.1 al 2.10.1.1.4 del mismo Decreto solicitó a este Despacho la conformidad de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la Certificación Aforo de Deuda No. **2024-FEP-MA-03** del 30 de octubre de 2024, proferida por el Auditor Interno del FEP Palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S.** con NIT. **900.796.763-1** de las ventas del aceite de palma crudo correspondiente a abril del 2024, se entendería que, con las salidas de aceite de las instalaciones de la extractora maquiladora, se presentaría una comercialización de aceite y el hecho generador de las cesiones. Por consiguiente, a continuación, se relaciona a nivel el hecho generador por:

Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

- a. **Abril de 2024:** La planta extractora entrego 1.500 kilos de aceite de palma crudo producidos por maquila a nombre de **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, los cuales fueron cedidos a Invertrade S.A.S.

Periodo en el cual el contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con NIT. **900.796.763-1** no retuvo ni pago la contribución parafiscal al Fondo de Estabilización de Precios, por las cesiones sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo; correspondientes al mes de **abril de 2024**, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 9º del acuerdo 219 del 30 de abril 2012 y lo establecido en el artículo primero del acuerdo 531 del 17 de abril de 2024 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Subdirección de Fiscalización Tributaria

Información Pública Clasificada

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 901007 - 3107829437

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

El Despacho verificó que la solicitud cumpliera los requisitos previstos en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 2.10.1.1.1 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015.

La administradora del Fondo en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 de 2015 demostró la actuación adelantada para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago, adjuntando a la solicitud de conformidad copia de las comunicaciones enviadas al recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S.** con NIT. **900.796.763-1** Nos. 2024514001318U del 28 de mayo de 2024 y 2024514002660U del 22 de octubre de 2024 solicitándole efectuar la presentación de la correspondiente declaración con pago, sin que dicha solicitud haya sido atendida por el recaudador hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

El **10 de septiembre del 2025** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020 a través del Servicio Informático de notificaciones de la UAE-DIAN el Despacho le notificó electrónicamente al recaudador parafiscal **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con NIT. **900.796.763-1**, el requerimiento ordinario de información No. **100211169 002046** solicitándole allegar la liquidación y las pruebas del pago de la declaración y el pago de los valores adeudados por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del periodo de **abril del 2024**.

Cumplido el término otorgado por el Despacho en el Requerimiento Ordinario No. **100211169 002046** al recaudador al recaudador parafiscal **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con NIT. **900.796.763-1**, no dio respuesta ni allegó prueba del pago de la declaración por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del periodo de **abril del 2024**.

En el caso concreto, se tiene que al **30 de octubre 2024** el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo Nro. **2024-FEP-MA-03** del **30 de octubre de 2024** realizó la liquidación del saldo por pagar por recaudador parafiscal **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con NIT. **900.796.763-1** de los de los valores por cesiones cesiones sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del periodo de **abril del 2024**, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 2354 de 1996, respectivamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 46 de la Ley 101 de 1.993, el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, los acuerdos 218 y 219 de 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, aplicándole a las cantidades de kilos vendidos, el valor de la cesión por cada kilo establecido por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite en la resolución del FEP.

De igual forma, se tiene que al **30 de octubre del 2024** el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo No. **2024-FEP-MA-03** realizó la liquidación del saldo por pagar de la sanción por extemporaneidad para el periodo de **abril del 2024**, establecida en el parágrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de 1996 compilado en parágrafo 2do



del artículo 2.11.2.6. del Decreto 1071 de 2015 por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales del recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S.** NIT. **900.796.763-1** de acuerdo con lo señalado en el artículo 641 del Estatuto Tributario el cual establece que se deberá liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes calendario de retardo el 5% del total de la obligación sin exceder del ciento por ciento (100%) de su valor, y procede a:

Año	Mes	No DECLARACION	Resolución FEP #	Vr cesión X kilogramo PALMA	Kilos Aceite PALMA	Cuota x vr resolución (Valor total Cesiones \$)	Sanción Extemporaneidad	Pago Parcial a FEP	Deuda Total Cesiones no declaradas más sanción por extemporaneidad
2024	4	0222870	257/2024	87	1.500	130.500	471.000	-	601.500
TOTALES					1.500	130.500	471.000	-	601.500

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación **No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024**, proferida por el Auditor Interno del FEP Palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con NIT. **900.796.763-1** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del periodo de **abril del 2024**.

Así mismo, este Despacho encuentra correcta la liquidación del **30 de octubre de 2024** por el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo No. **2024-FEP-MA-03** del saldo por pagar de la sanción por extemporaneidad del periodo de **abril del 2024** del recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S.** con NIT. **900.796.763-1** y procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación **No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024**, proferida por el Auditor Interno del FEP Palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con NIT. **900.796.763-1** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo por el periodo de **abril del 2024**, por valor de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$130.500)** para que el representante legal del fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Adicionalmente, **DECLARAR la CONFORMIDAD** de la liquidación realizada el **30 de octubre de 2024** por el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo **No. 2024-FEP-MA-03**, del saldo por pagar de la sanción por extemporaneidad del periodo **abril del 2024**, deuda a nombre del recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con NIT. **900.796.763-1** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$471.000)** para que el representante legal del fondo también produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.





Los intereses de mora que se causen por el valor de la cuota parafiscal pendiente de cancelar por el mes referido se liquidarán al momento del pago a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

El Despacho precisa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes nro. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a **NICOLAS PEREZ MARULANDA** en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE** con **NIT. 860.024.423-6**, en el correo electrónico 860024423@factureinbox.co y al info@fedepalma.org el presente acto según lo dispuesto en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará por correo en **CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA** de Bogotá. D.C., advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso

Cordialmente,



HERNAN ALONSO DURANGO USTA
Subdirector de Fiscalización Tributaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Oscar Hernando Vega Ortiz
Revisó: Leidy Mercedes Lopez Pacheco
Revisó: Martha Lucia Alvarado Velandia



23 MYM S.A.S
NIT 900.736.837-1
REGISTRO POSTAL 0359
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014
Oficina Principal Bogota Kr 288 76-52 PBX 6015800011 Cod.Postal 111211
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

GUÍA CRÉDITO

ME X DU 12 MI PQ



300005000626

FECHA ADICIÓN:	15	01	2026	HORA:	17:21:13	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS	BOGOTA	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS	SANTA MARTA - MAGDALENA	COL	CITA PARA ENTREGAR	D	M	A	H	VR. COBRAR	\$ 0									
NOMBRE:	FEDEPALMA			CENTRO DE COSTO:			901			UNIDADES:			1			CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			INTENTO DE ENTREGA:								
DIRECCIÓN:	Brayan Bohorquez			PESO (Kgs):			1000 Grs			PESO VOL. (kgs):			1			Desconocido No. 1 2			FECHA HORA								
TEL. / CEL.:	CL 98 70 91 PISO 14			PESO VOL. (kgs):			1			PESO A COBRAR (kgs):			1			Rehusado No. 1 2			1 D M A :								
TEL. / CEL.:	3138600			CEDULA/TI/NIT:			860024423-6			COD. POSTAL ORIG.:			111021			No Reside No. 1 2			2 D M A :								
NOMBRE:	CI DAVILA Y COTES S.A.S			CEDULA/NIT:			0			PESO A COBRAR (kgs):			1000 Grs			No Reclamado No. 1 2			Guía complementaria de devolución								
DIRECCIÓN:	DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ			VALOR DECLARADO:			\$ 20,000			FECHA DE DEVOLUCIÓN al Remite:			HORA			Recibí a satisfacción											
TEL. / CEL.:	3005530855			CÓDIGO POSTAL DESTINO:			470001			FLITE:			\$ 0			Observaciones en la entrega:			Nombre C.C. y Sello destinatario								
DICE CONTENER:	AVISO CI DAVILA AFOBO FEP 2024			C. MANEJO:			\$ 0			OTROS:			\$ 0			TOTAL FLETES:			\$ 0								
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:																			CARTAPORTE			X SI NO			El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.		
Nombre C.C. Remitente																											

63682 Notificacion por Aviso CI Davila Aforo FEP 2024 FEP MA 03



23 MYM S.A.S
NIT 900.736.837-1
REGISTRO POSTAL 0359
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014
Oficina Principal Bogota Kr 288 76-52 PBX 6015800011 Cod.Postal 111211
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

GUÍA CRÉDITO

ME X DU 12 MI PQ



300005000626

FECHA ADICIÓN:	15	01	2026	HORA:	17:21:13	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS	BOGOTA	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS	SANTA MARTA - MAGDALENA	COL	CITA PARA ENTREGAR	D	M	A	H	VR. COBRAR	\$ 0									
NOMBRE:	FEDEPALMA			CENTRO DE COSTO:			901			UNIDADES:			1			CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			INTENTO DE ENTREGA:								
DIRECCIÓN:	Brayan Bohorquez			PESO (Kgs):			1000 Grs			PESO VOL. (kgs):			1			Desconocido No. 1 2			FECHA HORA								
TEL. / CEL.:	CL 98 70 91 PISO 14			PESO VOL. (kgs):			1			PESO A COBRAR (kgs):			1			Rehusado No. 1 2			1 D M A :								
TEL. / CEL.:	3138600			CEDULA/TI/NIT:			860024423-6			COD. POSTAL ORIG.:			111021			No Reside No. 1 2			2 D M A :								
NOMBRE:	CI DAVILA Y COTES S.A.S			CEDULA/NIT:			0			PESO A COBRAR (kgs):			1000 Grs			No Reclamado No. 1 2			Guía complementaria de devolución								
DIRECCIÓN:	DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ			VALOR DECLARADO:			\$ 20,000			FECHA DE DEVOLUCIÓN al Remite:			HORA			Recibí a satisfacción											
TEL. / CEL.:	3005530855			CÓDIGO POSTAL DESTINO:			470001			FLITE:			\$ 0			Observaciones en la entrega:			Nombre C.C. y Sello destinatario								
DICE CONTENER:	AVISO CI DAVILA AFOBO FEP 2024			C. MANEJO:			\$ 0			OTROS:			\$ 0			TOTAL FLETES:			\$ 0								
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:																			CARTAPORTE			X SI NO			El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.		
Nombre C.C. Remitente																											

63682 Notificacion por Aviso CI Davila Aforo FEP 2024 FEP MA 03



23 MYM S.A.S
NIT 900.736.837-1
REGISTRO POSTAL 0359
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014
Oficina Principal Bogota Kr 288 76-52 PBX 6015800011 Cod.Postal 111211
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

GUÍA CRÉDITO

ME X DU 12 MI PQ



300005000626

FECHA ADICIÓN:	15	01	2026	HORA:	17:21:13	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS	BOGOTA	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS	SANTA MARTA - MAGDALENA	COL	CITA PARA ENTREGAR	D	M	A	H	VR. COBRAR	\$ 0									
NOMBRE:	FEDEPALMA			CENTRO DE COSTO:			901			UNIDADES:			1			CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			INTENTO DE ENTREGA:								
DIRECCIÓN:	Brayan Bohorquez			PESO (Kgs):			1000 Grs			PESO VOL. (kgs):			1			Desconocido No. 1 2			FECHA HORA								
TEL. / CEL.:	CL 98 70 91 PISO 14			PESO VOL. (kgs):			1			PESO A COBRAR (kgs):			1			Rehusado No. 1 2			1 D M A :								
TEL. / CEL.:	3138600			CEDULA/TI/NIT:			860024423-6			COD. POSTAL ORIG.:			111021			No Reside No. 1 2			2 D M A :								
NOMBRE:	CI DAVILA Y COTES S.A.S			CEDULA/NIT:			0			PESO A COBRAR (kgs):			1000 Grs			No Reclamado No. 1 2			Guía complementaria de devolución								
DIRECCIÓN:	DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ			VALOR DECLARADO:			\$ 20,000			FECHA DE DEVOLUCIÓN al Remite:			HORA			Recibí a satisfacción											
TEL. / CEL.:	3005530855			CÓDIGO POSTAL DESTINO:			470001			FLITE:			\$ 0			Observaciones en la entrega:			Nombre C.C. y Sello destinatario								
DICE CONTENER:	AVISO CI DAVILA AFOBO FEP 2024			C. MANEJO:			\$ 0			OTROS:			\$ 0			TOTAL FLETES:			\$ 0								
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:																			CARTAPORTE			X SI NO			El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.		
Nombre C.C. Remitente																											

63682 Notificacion por Aviso CI Davila Aforo FEP 2024 FEP MA 03



23 MYM S.A.S
NIT 900.736.837-1
REGISTRO POSTAL 0359
MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014
Oficina Principal Bogota Kr 288 76-52 PBX 6015800011 Cod.Postal 111211
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

GUÍA CRÉDITO

ME X DU 12 MI PQ



300005000626

FECHA ADICIÓN:	15	01	2026	HORA:	17:21:13	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS	BOGOTA	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS	SANTA MARTA - MAGDALENA	COL	CITA PARA ENTREGAR	D	M	A	H	VR. COBRAR	\$ 0									
NOMBRE:	FEDEPALMA			CENTRO DE COSTO:			901			UNIDADES:			1			CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			INTENTO DE ENTREGA:								
DIRECCIÓN:	Brayan Bohorquez			PESO (Kgs):			1000 Grs			PESO VOL. (kgs):			1			Desconocido No. 1 2			FECHA HORA								
TEL. / CEL.:	CL 98 70 91 PISO 14			PESO VOL. (kgs):			1			PESO A COBRAR (kgs):			1			Rehusado No. 1 2			1 D M A :								
TEL. / CEL.:	3138600			CEDULA/TI/NIT:			860024423-6			COD. POSTAL ORIG.:			111021			No Reside No. 1 2			2 D M A :								
NOMBRE:	CI DAVILA Y COTES S.A.S			CEDULA/NIT:			0			PESO A COBRAR (kgs):			1000 Grs			No Reclamado No. 1 2			Guía complementaria de devolución								
DIRECCIÓN:	DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ			VALOR DECLARADO:			\$ 20,000			FECHA DE DEVOLUCIÓN al Remite:			HORA			Recibí a satisfacción											
TEL. / CEL.:	3005530855			CÓDIGO POSTAL DESTINO:			470001			FLITE:			\$ 0			Observaciones en la entrega:			Nombre C.C. y Sello destinatario								
DICE CONTENER:	AVISO CI DAVILA AFOBO FEP 2024			C. MANEJO:			\$ 0			OTROS:			\$ 0			TOTAL FLETES:			\$ 0								
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:																			CARTAPORTE			X SI NO			El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.		
Nombre C.C. Remitente																											

63682 Notificacion por Aviso CI Davila Aforo FEP 2024 FEP MA 03



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste,
el Aceite de Palma y sus Fracciones

Notificación por Aviso **CI DAVILA & COTES S.A.S.**

Pág. No. 1



2026030000007U

Bogotá D.C. 14 de enero de 2026.

Señor

DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

CI DAVILA & COTES S.A.S.

Nit: 900.796.763-1

CALLE 11A CRA 5-40 CASA 4 BARRIO RODADERO

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 19 de diciembre de 2025 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169-002734 recibido el veintiuno (21) de noviembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 2024-FEP-MA-03 del 30 de octubre de 2024, realizada por el auditor interno del FEP.

23 MYM S.A.S. NIT 900.736.837-1 REGISTRO POSTAL 0359 MINTIC Licencia 01933 5-AGO-2014 Oficina Principal Bogotá Kr 288 76-52 PRX 6015800011 Cod. Postal 111711 Página Web: www.23mym.com Línea Servicio Al Cliente 315-6244488		GUÍA CRÉDITO		300005000626	
FECHA ADMISIÓN: 15/01/2026	HORA: 17:21:13	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAIS: BOGOTÁ COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAIS: SANTA MARTA - MAGDALENA COL	CITA PARA ENTREGAR: D M A H	VIL COBRAR: 0
NOMBRE: FEDEPALMA	CEDULA/NIT: 860024423-6	COD. POSTAL ORIG.: 111021	COD. POSTAL DEST.: 0	INTENTO DE ENTREGA: 23 MYM S.A.S. NIT 900.736.837-1	
DIRECCIÓN: CL 98 70 91 PISO 14	TEL / CEL: 31386600		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 1, Rehusado No. 1, No Reside No. 1, No Reclamado No. 1, Dirección Errada No. 1, Dirección Incompleta No. 1, Otros No. 1		
NOMBRE: CI DAVILA Y COTES S.A.S.	DIRECCIÓN: CL 11A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO		FIRMA: 20/01/2026		
DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ	TEL / CEL: 3005530855		RECIBI A SATISFACCIÓN: NO Reside		
DICE CONTENER: AVISO CI DAVILA AFORO FEP 2024	CÓDIGO POSTAL DESTINO: 470001	UND: 1	L: 1	AN: 1	AL: 1
PESO UND: 1000 Grs		PESO VOL. (kgs): 1		VALOR DECLARADO: \$ 20,000	
FLETE: \$ 0		C. MANEJO: \$ 0		OTROS: \$ 0	
TOTAL FLETES: \$ 0		CARTAPORTE: SI NO		Observaciones en la entrega: # Cop 1 5010301 63682 Notificación por Aviso CI DEVOLVER COPIA FIRMADA	

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y almacenamiento.

Nombre C.C. Remitente

63682 Notificación por Aviso CI Davila Aforo FEP 2024 FEP MA 03

El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página: www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.

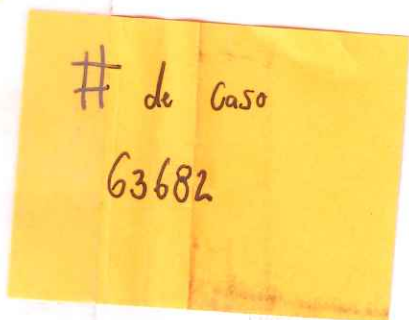
ORIGINAL



REMITENTE:

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA

Calle 98 # 70-91 Piso 14 y 15 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C.



DESTINATARIO:

Señores

CI DAVILA & COTES S.A.S

Calle 11A CRA 5-40 CASA 4

Barrio: Rodadero

Santa Marta Magdalena

Cel. 3005530855

Correo Electrónico: Gerencia@cidayco.com

**Notificación por Aviso CI Davila Aforo FEP 2024-
FEP-MA-03**



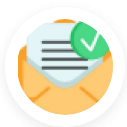
Tracking de Envío



Información del Envío



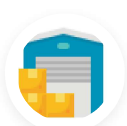
 Guía:	300005000626	 Remitente:	FEDEPALMA
 Ciudad Origen:	BOGOTA	 Ciudad Destino:	SANTA MARTA
 Destinatario:	DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ	 Dirección Destinatario:	CL 11A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO
 Gestión:	DEVOLUCION - Desconocido	 Servicio:	RADICACION
 Piezas:	1	 Peso:	1



Generado Cliente
2026-01-15 17:21:13



Viajando a Ciudad Destino
2026-01-16 22:08:51



Ingreso Centro Operaciones BOGOTA
2026-01-16 18:00:15



Desconocido
2026-01-20 05:43:16

